Popayán, 15/05/2026

Radicación: 20262100290993

Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán
Carrera 6 No. 4-21 Popayán

Asunto: Solicitud de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 20261800010637 del 19 de enero de 2026.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a usted o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento otrosí No. 1 para la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800010637 del 19 de enero de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y **JOAN DAVID ORTEGA TOVAR, bajo** las siguientes características:

CONTRATO	20261800010637 del 19 de enero de 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	JOAN DAVID ORTEGA TOVAR
IDENTIFICACIÓN	10302539 de Popayán Cauca
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRÁCTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.
VALOR INICIAL	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 16.000.000)
VALOR EN SMMLV	9,13
CDP INICIAL	2026.CEN.01.1152 DEL 14 DE ENERO DE 2026.
VALOR ADICIONAL No. 1	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000)
VALOR EN SMMLV	2,28
CDP ADICIONAL No. 1	2026.CEN.01.3292 DEL 15 DE MAYO DE 2026
PLAZO INICIAL	HASTA EL 19 DE MAYO DE 2026
PLAZO ADICIONAL No. 1	HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE INICIO	19 DE ENERO DE 2026

Popayán, 15/05/2026

Radicación: 20262100290993

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Popayán - Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico (DAFE), requiere continuar con la prestación del servicio profesional brindado por el contratista, toda vez, que, con el mismo, se apoyará mediante la participación en la estructuración del plan de educación ambiental de la vigencia 2026, Asimismo, brindará apoyo mediante la ejecución de jornadas de capacitación en el área rural y urbana del municipio de Popayán, relacionadas con economía circular, de acuerdo al plan de capacitaciones para la vigencia 2026. Igualmente, brindará apoyo mediante la ejecución de jornadas de capacitación en el área rural y urbana del municipio de Popayán, relacionadas con estrategias para mitigar el cambio climático, de acuerdo al plan de capacitaciones para la vigencia 2026, en el marco del objeto contractual, entre otras actividades. Lo anterior, con el propósito de garantizar el apoyo profesional a la gestión contractual que requiere la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico del municipio de Popayán (DAFE), contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LAS PRÁCTICAS DE ADAPTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.", identificado con el número 20262100000103, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Popayán bajo el No. 26-9-19-001-02674, con BPIN No. 202600000000625, proyecto contemplado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, en la línea estratégica "Popayán habitable y sostenible".

En este sentido, resulta clara la necesidad y conveniencia de dar continuidad a la prestación del servicio, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones pactadas permite avanzar en el logro de las metas establecidas para la dependencia. Por tanto, reviste especial relevancia para la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico (DAFE) contar con dicho soporte profesional, a fin de garantizar la consecución de los objetivos planteados dentro del proyecto anteriormente mencionado.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1]. En efecto, de acuerdo*

[1]1 Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones,

Popayán, 15/05/2026 Radicación: 20262100290993

con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo

sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Popayán, 15/05/2026 Radicación: 20262100290993

ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.""

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.

Popayán, 15/05/2026

Radicación: 20262100290993

elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMLMV DE 2026
Contrato principal	$ 16.000.000	9,13 SMMLV
Adición 1	$ 4.000.000	2,28 SMMLV
TOTAL	$ 20.000.000	11,42 SMMLV

EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

El valor por adicionar es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000.)**, equivalente a 2,28 SMMLV, el cual se encuentra soportado con el Certificado Presupuestal **2026.CEN.01.3292 DEL 15 DE MAYO DE 2026**, expedido por la secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, los cuales, se adjunta a la presente solicitud; el valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para continuar con la presente contratación de servicios de apoyo a la gestión.

4: SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato No. 20261800010637 del 19 de enero de 2026, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 19 de junio del 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. La cual, quedará así: "…**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** Prorrógese el plazo del contrato, hasta el 19 de junio del 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente

Popayán, 15/05/2026

Radicación: 20262100290993

pactado".

2. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del referido contrato, en el sentido de adicionar la suma de hasta **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.)**, La cual quedará así "…**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Adiciónese al valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000.)** por concepto de honorarios; los cuales se pagarán mediante UN (1) acta mensual por la suma de hasta **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000.)** Dicha acta, se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL MUNICIPIO deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad.

 PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato corresponde a la suma de $20.000.000.

3. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA** del mencionado contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026.CEN.01.3292 DEL 15 DE MAYO DE 2026, La cual quedará así: "…**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Inclúyase, que el valor adicionado se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026.CEN.01.3292 DEL 15 DE MAYO DE 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán."

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

IVÁN DARIO ARTURO PABON
Supervisor

Proyectó: Lina María Martínez – Contratista Secretaría DAFE
Revisó: Paola Andrea Jiménez Basto – Abogada Contratista Secretaría DAFE
Revisó: Andrés Yesid Ñañez Hoyos - Abogado Contratista Secretaría DAFE
Anexo: 2026.CEN.01.3292 DEL 15 DE MAYO DE 2026
Copia: N/A